



Consejo de la Judicatura

**RESOLUCIÓN No. 076-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el numeral 3 del artículo 168 de la Constitución de la República determina que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará el principio de la unidad jurisdiccional, es decir que, "ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.";
- Que,** el artículo 178, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que "En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia de la circunscripción territorial en la que tenga competencia"; Y de esta manera cumplir con su principal tarea de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "...Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

**Que,** los literales e. y f. de la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que “Para la sustanciación de los procesos que se hallan actualmente en curso ante las judicaturas del país, se seguirán las siguientes disposiciones: ...e. En el momento en que existan jueces y juezas de contravenciones, todas aquellas contravenciones que sean sancionadas con prisión pasarán a su conocimiento. f. La jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, comisarias y comisarios de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan sus funciones...”;

**Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

#### **EXPEDIR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN GENERAL EN RELACIÓN A LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ÚNICOS O UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN CONTRAVENCIONES A NIVEL NACIONAL, EN RAZÓN A LA MATERIA**

**Art. 1.-** Las juezas o jueces de los Juzgados Únicos o Unidades Judiciales Especializadas de Contravenciones creados a nivel nacional, bajo el nuevo modelo de gestión, serán competentes, en razón a la materia, para conocer y resolver lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, considerando las disposiciones contenidas en cada una de las resoluciones de su creación.

**Art. 2.-** Los servidores públicos del Ministerio del Interior, que ejercían y ejercen funciones jurisdiccionales seguirán conociendo y resolviendo las causas que se encuentran en trámite en sus despachos hasta antes de la vigencia de la respectiva resolución de creación del Juzgado Único o Unidad Judicial de Contravenciones.

**Art. 3.-** Los servidores públicos del Ministerio del Interior, que aún ejercen funciones jurisdiccionales, no serán competentes para conocer aquellas causas que ingresaren a sus despachos, con posterioridad a la vigencia de las

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

resoluciones de creación de los Juzgados Únicos o Unidades Judiciales Especializadas en Contravenciones, por lo que deberán inhibirse y remitir las causas a la judicatura de contravenciones competente en razón al territorio.

**Art. 4.-** Las causas que se encuentren sustanciándose en los despachos de los servidores públicos del Ministerio del Interior, que aún ejerzan funciones jurisdiccionales, no deberán ser remitidas a los Juzgados Únicos o Unidades Judiciales Especializadas en Contravenciones, ya que dichas judicaturas iniciaron sus actividades sin carga procesal.

**Art. 5.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General; y, a los Directores Provinciales a nivel nacional del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y cinco días del mes de junio del año 2012.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*Por una justicia oportuna y transparente!*

